

contestación demanda

Maria del Pilar Montoya Guisado -Cont <mmontoya@mincit.gov.co>

Vie 6/10/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; Actas de posesión - 089 - JULIAN ALBERTO TRUJILLO (1).pdf; Reso 0651 Nombra Dr. Trujillo (1).pdf; RESOLUCION No.1549 DELEGACION.pdf; 2-2023-019988-Correspondencia de salida - Inicial-2362550.pdf; 2-2023-027399-Correspondencia de salida - Inicial-2401751.pdf;

Estimada Greisy muy buenas tardes de acuerdo con lo solicitado remito los documentos anexo contestación demanda , anexo de representación judicial

Muchas gracias

Cordialmente,



Contratista - Fiducoldex
Maria Del Pilar Montoya Guizado
mmontoya@mincit.gov.co
Oficina Asesoría Jurídica
(571) 6067676 ext. 1510
Calle 28 No 13 a 15 Piso 3
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

*ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.*

Señor:

JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACION: 11001333501220220027300

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: LUIS ALFREDO SIERRA

VINCULADO: LA NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51798265 y la Tarjeta Profesional No. 70928 del C.S.J., actuando, en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, conferido en debida forma por el doctor **JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.903.458 de Armenia y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, designado para este efecto, mediante resolución No 0651 del 06 de julio de 2021 y acta de posesión No 089 del 06 de julio de 2021, en ejercicio de la delegación conferida en el artículo primero de la resolución ministerial No 1549 del 11 de Mayo de 2015, estando dentro de la oportunidad legal acudo ante su despacho para CONTESTAR LA DEMANDA conforme a las siguientes manifestaciones y consideraciones:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. COLPENSIONES a través de acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad) demanda al señor Luis Alfredo Sierra, con el finde que *“se declare la Nulidad de la Resolución VPB 33263 del 15 de abril de 2015, a través de la cual reconoce y ordena el pago a favor del señor SIERRA LUIS ALFREDO, de una pensión vitalicia de vejez en cuantía para el 2010 de \$737.787, no ingresada en nómina y reconoció un retroactivo pensional por valor de \$ 50.068.016 a favor de la empresa ALCALIS DE COLOMBIA, dejando en suspenso el ingreso a nómina del mismo”*.
- 1.2. COLPENSIONES, a manera de restablecimiento del derecho, solicita se declare que *“el Señor SIERRA LUIS ALFREDO no tiene derecho a las sumas reconocidas en la Resolución VPB 33263 del 15 de abril de 2015, por los efectos que pudiesen generar a futuro y afectar el erario público”*, así como que *“se establezca que el retroactivo pensional reconocido a la extinta ALCALIS DE COLOMBIA mediante Resolución VPB 33263 del 15 de abril de 2015, no corresponde a la misma en razón a que no se trataba de una pensión compartida”* y que se establezca que *al Señor SIERRA LUIS ALFREDO, no tiene derecho al pago de retroactivo pensional alguno, por no causar su derecho con Decreto 3041 de 1966”*; Y que se *“ordene el pago de la indexación o intereses a los que haya lugar, según el caso”*.
- 1.3. Correspondió conocer de la acción del asunto al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá - Sección Segunda. En desarrollo del proceso, mediante Auto del 28 de marzo de 2023 ordenó vincular y notificar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Reconocimiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como tercero económicamente afectado.

Sin la intención de reconocer los hechos y pretensiones de la demanda, es pertinente manifestar que, de acuerdo a las situaciones fácticas planteadas por la demandante, es preciso señalar que con ocasión de la expedición del Decreto 1623 de 2020 “*Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 (...)*”, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hasta el 30 de diciembre de 2020, fungió como administrador de la nómina de pensionados de la extinta Álcalis de Colombia Ltda., razón por la cual, la competencia frente al pronunciamiento en relación con las cotizaciones realizadas para los riesgos de vejez, invalidez y muerte ante el ISS hoy Colpensiones y a favor del Señor Luis Alfredo Sierra, con anterioridad a la referida fecha son de competencia de este Ministerio.

Hecho el anterior comentario, resulta procedente señalar que revisados los contenidos de la Resolución VPB No. 33263 del 15 de abril de 2015, cuya nulidad se pretende mediante la presente acción, se encontró que para el reconocimiento pensional a favor del señor Luis Alfredo Sierra, fueron tenidas en cuenta las cotizaciones realizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en nombre de la extinta Álcalis de Colombia Ltda., para los riesgos de Vejez, Invalidez y Muerte del aquí demandado por el periodo comprendido entre febrero y agosto de 2010.

Igualmente, se anota, respecto del Auto de Pruebas APG NR 1075 del 13 de febrero de 2017, por medio del cual Colpensiones, entre otras, procedió a realizar el estudio para determinar la procedencia y cumplimiento de requisitos para reconocer, a favor del señor Luis Alfredo Sierra, de carácter compatible, la pensión de vejez, se encontró que dicha entidad en el referido estudio no tuvo en cuenta las cotizaciones realizadas a favor del demandante por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como se evidencia en la siguiente relación, así:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TOTALES
ALCALIS DE COL ALCO LTDA	01/03/1967	31/03/1971	1492
ALCALIS DE COL ALCO LTDA	01/04/1972	07/04/1974	1103
ALCALIS DE COL ALCO LTDA	01/05/1974	31/01/1976	641
ALCALIS DE COL ALCO LTDA	01/02/1976	31/01/1977	366
ALCALIS DE COL ALCO LTDA	01/02/1977	31/05/1977	120
ALCALIS DE COL ALCO LTDA	01/06/1977	30/11/1978	548
ALCALIS DE COL ALCO LTDA	01/12/1978	31/08/1979	274
ALCALIS DE COL ALCO LTDA	01/09/1979	30/06/1980	304
ALCALIS DE COL ALCO LTDA	01/07/1980	31/03/1981	274
ALCALIS DE COL ALCO LTDA	01/04/1981	01/07/1981	92

Así, Colpensiones dentro de la presente acción pretende la nulidad de la Resolución VPB No. 33263 del 15 de abril de 2015 y el restablecimiento de los derechos que, por medio de ésta se reconocieron, incluyendo pero sin limitarse a negar el reconocimiento de la pensión de vejez al Señor Luis Alfredo Sierra, aduciendo el no cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 3041 de 1966, resulta procedente que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en atención a las facultades que le otorgó el Decreto 2601 de 2009 y que estuvieron vigentes hasta el 30 de diciembre de 2020, solicite que, en el caso de prosperar las pretensiones de la demandante, se le reconozca como “tercero económicamente afectado”, y en virtud de tal reconocimiento, se ordene a Colpensiones a efectuar la devolución indexada de los aportes realizados entre febrero a agosto de 2010 por este Ministerio, por los riesgos de vejez, invalidez y muerte del señor Luis Alfredo Sierra.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

La Corte Suprema de Justicia, en materia de reconocimiento de pensiones extralegales, como el caso del actor, previo a la entrada en vigor del Acuerdo 029 de 1985 aprobado por el Decreto 2879 del mismo año, y que no tenían la vocación de ser compartidas con las que reconociera el ISS, ha señalado:

“En lo atinente a la invalidez de las cotizaciones al ISS efectuadas por la empleadora después del reconocimiento de la pensión extralegal a los demandantes también le asiste razón al Instituto recurrente por cuanto para ser beneficiario de los derechos emanados de la seguridad es menester ser sujeto de ella, y tal condición se inicia con la afiliación, que obviamente debe sujetarse a la normatividad pertinente, que para la época de los hechos era el decreto extraordinario 1650 de 1977, el cual definió el tema en sus artículos 6°, 7° y 134°.”

(...)

En conclusión, ciertamente transgredió el tribunal los preceptos indicados en la proposición jurídica, porque su texto refleja con claridad que no podía la empresa demandante trasladar al ISS, así sea parcialmente, obligaciones pensionales que le incumbían en forma independiente a ella y respecto de las cuales, si pretendía que fueran subrogadas por el ISS, sólo podía acudir al mecanismo de la conmutación.

Por ello, estima la Corte que cambiar su jurisprudencia sobre la no compartibilidad con el ISS de las referidas pensiones y aceptar lo contrario, sin normatividad que lo permita, conduciría a desconocer el pleno derecho de estos pensionados frente al empleador, lo que además crearía inseguridad jurídica al revivir innecesariamente un debate sobre temas pretéritos que las disposiciones citadas han dirimido”.¹

En este contexto jurisprudencial, para el caso que nos ocupa, las cotizaciones efectuadas por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con posterioridad al retiro del extrabajador Luis Alfredo Sierra, no tendrían la vocación de cubrir la prestación reconocida por el Colpensiones al señor Luis Alfredo Sierra.

En suma, en el evento en que la Resolución VPB No. 33263 del 15 de abril de 2015 sea declarada nula, necesariamente se configura la obligación a cargo Colpensiones a devolver los aportes realizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo durante el periodo comprendido entre febrero y agosto de 2010, en este aspecto el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral ha señalado:

“(…) Dicho esto, no tenían entonces las cotizaciones realizadas por ALCALIS DE COLOMBIA la vocación de suplir la obligación del empleador de pensionar por vejez al demandante, conforme al artículo 12 del acuerdo 049 de 1990, pues ese deber legal ya había sido consumado por él con el pago de la pensión de jubilación por 25 años de servicio, otorgado según la resolución señalada, lo que indica que los aportes que realizó con posterioridad a la condición de pensionado no tenían un soporte legal, ni la virtud de generar el derecho a la pensión de vejez, por los que las mismas, como ya se indicó deben ser devueltas al patrimonio autónomo que hoy administra FIDUCOLDEX.

Lo anterior conlleva a revocar la sentencia de primera instancia, en cuanto le impuso al ISS la obligación de pagar la pensión de vejez y absolverla de esta pretensión,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, sentencia del 22 de julio de 2009, Expediente 34663, M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón.

para en su lugar condenarla a devolver de manera indexada, el capital que constituyó Álcalis de Colombia correspondiente a las cotizaciones hechas a favor del Pensionado”.²

En concordancia con lo anterior, el Código de Comercio en su artículo 831 establece que “*Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro*”. Este aspecto se configuraría en el evento, ya planteado, de declararse la nulidad del acto administrativo demandado, como consecuencia, de la posible ausencia de requisitos legales al momento en que se dio el reconocimiento de la pensión de vejez al señor Luis Alfredo Sierra, de suerte que al no proceder dicho reconocimiento, los aportes efectuados carecen de la vocación legal de cubrir los riesgos de vejez, invalidez y muerte realizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entre febrero y agosto de 2010.

3. EXCEPCIONES

Previo al planteamiento de las excepciones que procederían en el presente proceso, se considera necesario efectuar algunos comentarios de contexto:

- a. Revisados los documentos aportados con la demanda, así como la historia laboral del señor Luis Alfredo Sierra, se advierte que mediante la Resolución 1028 del 17 de septiembre de 1981, la extinta Álcalis de Colombia Ltda., le reconoció pensión de jubilación a partir del 1° de julio de 1981 y hasta el 30 de junio de 1993, fecha en la cual el ISS debía asumir el pago de la pensión de vejez.
- b. En el artículo segundo de la Resolución 1028 de 1981, la extinta Álcalis dispuso que a partir del 1° de julio de 1993, reconocería y pagaría únicamente la diferencia resultante entre la pensión de jubilación reconocida por la liquidada empresa y la pensión que por vejez reconocería el ISS, siempre y cuando la prestación de jubilación fuese mayor a la de vejez.
- c. La Administradora Colombiana de Pensiones mediante la Resolución VPB 33263 del 15 de abril de 2015, revocó la Resolución GNR 47162 del 20 de febrero de 2014, y ordenó reconocer una Pensión de Vejez de CARÁCTER COMPARTIDA con el empleador ÁLCALIS DE COLOMBIA “ALCO” LTDA. La prestación fue efectiva a partir del 2 de octubre de 2010, en cuantía inicial de \$737.787 y el retroactivo por valor de \$50.068.01, dejado en suspenso hasta se definiera el beneficiario de este.
- d. No obstante, la extinta Álcalis de Colombia, representada para temas pensionales hasta el 30 de diciembre de 2020 por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, organismo el cual mediante GTH 4107 del 10 de agosto de 2015 informó que en atención a que la pensión de jubilación reconocida por la liquidada empresa, data del 1° de julio de 1981, la misma no ostenta la calidad de compartida con la que por vejez reconoce Colpensiones, por lo que el retroactivo generado, no debe ser girado a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sino a favor del Pensionado, el señor Luis Alfredo Sierra.
- e. En virtud de lo preceptuado en el artículo del Decreto 2601 de 2009, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, administrando la nómina de pensionados de la extinta Álcalis de Colombia Ltda., continuó con el pago de las cotizaciones por concepto de los riesgos de vejez, invalidez y muerte del señor Luis Alfredo Sierra ante ISS hoy Colpensiones, por los periodos de febrero a agosto de 2010, tal y como se evidencia en la historia laboral del demandado, aportada como prueba por la entidad demandante.
- f. Enterado Colpensiones de dicha comunicación dio inició a los trámites que originaron la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que nos ocupa, en la que pretende la nulidad de la Resolución VPB 33263 del 15 de abril de 2015, para en su lugar y previo estudio realizado mediante Auto de Pruebas APGMR 1075 del 13 de febrero de 2017, negar la pensión de vejez al señor Luis Alfredo Sierra; por no cumplir este último con los

² Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral de Descongestión, sentencia del 20 de marzo de 2014, M.P. Ligia Giraldo Botero.

requisitos necesarios para acceder a la misma.

Falta de legitimación en la causa por pasiva

Como se anotó en el acápite denominado “*Fundamentos de Derecho*”, sin perjuicio de efectuar reconocimiento alguno sobre los hechos y pretensiones de la demanda se solicitó de manera subsidiaria que de mantenerse al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como sujeto procesal se le reconozco como tercero económicamente afectado.

La subsidiariedad de la petición tiene fundamento normativo en lo dispuesto en el Decreto 1623 de 2020 “*Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 (...)*”.

Es así como, en el párrafo primero del artículo 1º ibidem que modifica el artículo 2.2.10.10.3. del Decreto 1833 de 2016, se dispuso que:

“A más tardar el 30 de diciembre de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. De igual forma, a partir de la precitada fecha la Unidad ejercerá las competencias requeridas para la administración del beneficio convencional de Auxilio de Escolaridad y la mesada quince (15) a favor de los pensionados de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. Para el efecto, en la fecha indicada la UGPP deberá contar con toda la información respectiva y en el mes siguiente, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP iniciará la actividad de pago de la nómina”. (Negrilla fuera de texto original).

En consecuencia, al haber asumido la UGPP la función pensional y la administración de la nómina de pensionados de la extinguida Álcalis de Colombia Ltda., no se tendría fundamento legal para ordenar la vinculación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al presente proceso de nulidad y restablecimiento de derecho que se tramita bajo el No. 11001333501220220027300, entre otros aspectos, porque, de una parte, se reitera, de los hechos de la demanda no es posible establecer la causa para su vinculación y, de otra, es la UGPP la Entidad quién, por expreso mandato legal, le compete pronunciarse sobre los hechos materia de la precitada acción.

4. DECLARACIONES Y CONDENAS

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, respetuosamente solicitamos a su Despacho:

- 4.1. Declarar la sucesión procesal o cesión de la posición litigiosa dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado Nro. 11001-3335-012-2022-00273-00, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.
- 4.2. De manera subsidiaria, en el evento de declararse la nulidad de la Resolución demandada que reconoció la pensión de vejez compartida a favor del señor Luis Alfredo Sierra, reconocer al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como tercero económicamente afectado.
- 4.3. En consecuencia, ordenar a Colpensiones a devolver indexados los aportes realizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para los riesgos de vejez, invalidez y muerte del señor Luis Alfredo Sierra, por los periodos de febrero a agosto de 2010, y que no serán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

tenidos en cuenta para el posible reconocimiento de la pensión de vejez.

5. PRUEBAS

Se solicita al Despacho tener como pruebas:

- Decreto 1623 de 2020.

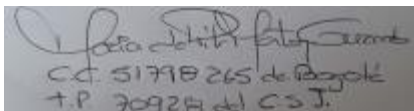
ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Fotocopia de la Resolución No 1549 de fecha 11 de mayo de 2015, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás credenciales.

NOTIFICACIONES

La suscrita Apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las recibirá notificaciones en el correo notificacionesjudiciales@mincit.gov.co, mmontoya@mincit.gov.co, en Bogotá D.C.

Del señor Juez,



C.C. 517918265 de Bogotá
T.P. 30928 del C.S.J.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0651 DE

(6 JUL. 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento”

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1083 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar al Doctor **JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.903.458** de Armenia, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 (Ref.: 39) de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO: El Grupo de Talento Humano certifica que la persona que se nombra en la presente Resolución cumple con el perfil y los requisitos del cargo, conforme a lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Doctor **JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.903.458** de Armenia, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

PARÁGRAFO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior

RESOLUCIÓN NÚMERO 0651 de 20

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento"

Información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las Normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (...).

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

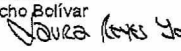
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada de Bogotá, D.C., a los

6 JUL. 2021

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

Proyectó: Pablo Hernán Gómez Piñeros 
Revisó: Diana Durán Mejía 
Revisó: Martha Cecilia Camacho Bolívar
Aprobó: Laura Reyes Yunis 



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

ACTA DE POSESION No. 089

En Bogotá, D.C. hoy **06 JUL. 2021** se hizo presente en el Despacho de la Secretaria General, mediante sesión virtual por Microsoft Teams, el Dr. **JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN** con el propósito de tomar posesión del cargo de **Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Para el cual fue designado (a) mediante Resolución No. **0651 de fecha 6 de julio de 2021** con carácter de **Propiedad.**

La Secretaria General, doctora Laura Reyes Yunis, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó el siguiente documento:

Cédula de Ciudadanía No **1.094.903.458 de Armenia**

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

Laura Reyes Yunis

QUIEN DA POSESIÓN, _____

EL POSESIONADO, _____

Julián Alberto Trujillo Marín
TH-FM-012



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1543 DE

11 MAYO 2015

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el Decreto 210 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política indica, que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán a través de acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones y que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

0.

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

Que el artículo 9º del Decreto 210 de 2003, señala que serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, "2. Representar judicial y extrajudicialmente al organismo en los procesos que se instauran en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación que le otorgue el Ministro y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos. 3. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuando el Ministro le confiera poder o le delegue la función de defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas por los ciudadanos contra la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: "las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes legales debidamente acreditados."

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en los procesos administrativos y judiciales que se instauran en su contra o que éste deba promover.
2. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo y defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas contra la Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
3. Conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio para que representen a la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales, administrativas o extraprocesales a que haya lugar, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

Las facultades para sustituir el mandato, para desistirse de él y para recibir, están sujetas a previa aprobación del comité de conciliación.

4. Otorgar poder a los abogados externos para que representen a la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos extrajudiciales, administrativos y todo tipo de procesos judiciales de las demás jurisdicciones en los cuales sea parte como demandante o demandado, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

02

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

5. Recibir las notificaciones personales de las providencias que se profieran en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción y en los procesos administrativos en los que sea parte como demandante o demandado la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga el numeral 3 del Artículo Cuarto y los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 10 de la Resolución 2649 de 16 de noviembre de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a,

11 DE MARZO DE 2015

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN



OAJ

Bogotá D.C, 17 de julio de 2023

Señor

Señor: JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co

Asunto: REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACION: 11001333501220220027300

DEMANDANTE: COLPENSIONES

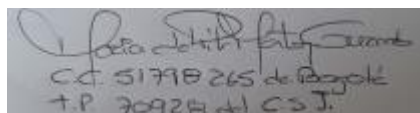
DEMANDADO: LUIS ALFREDO SIERRA

VINCULADO: LA NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.903.458 expedida en Armenia y domiciliado en Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, designado para este efecto, mediante resolución No 0651 del 6 de julio 2021 y acta de posesión No 089 del 6 de julio de 2021, en ejercicio de la delegación conferida en el artículo primero de la resolución ministerial No 1549 del 11 de Mayo de 2015, todo lo cual acredito con las fotocopias que adjunto con el presente escrito; confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO**, mayor de edad, domiciliado en esa ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.798.265 de Bogotá, Abogada y titular de la Tarjeta Profesional No 70928, expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a nombre de la **NACION- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, e intervenga dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse, y ejercer el poder que por este escrito confiero, con las mismas facultades que me fueron delegadas. Ruego a usted reconocerle personería.

ACEPTO,



C.C. 51798265 de Bogotá
T.P. 70928 del C.S.J.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

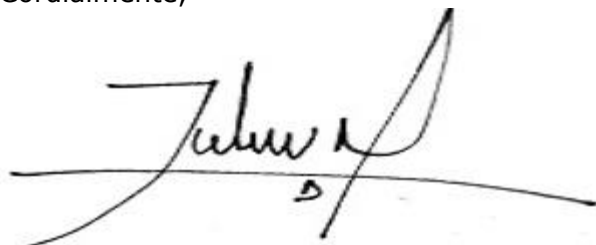


Radicado No. 2-2023-019988

2023-07-17 04:34:50 p. m.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Actas de posesión - 089 - JULIAN ALBERTO TRUJILLO _1_.pdf

Reso 0651 Nombra Dr. Trujillo _1_.pdf

RESOLUCION No.1549 DELEGACION.pdf

CONTESTACION DEMANDA.pdf

Elaboró: MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIADO

Aprobó: JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



OAJ

Bogotá D.C, 4 de octubre de 2023

Señor

Señor: JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co

Asunto: REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACION: 11001333501220220027300

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: LUIS ALFREDO SIERRA

VINCULADO: LA NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.903.458 expedida en Armenia y domiciliado en Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, designado para este efecto, mediante resolución No 0651 del 6 de julio 2021 y acta de posesión No 089 del 6 de julio de 2021, en ejercicio de la delegación conferida en el artículo primero de la resolución ministerial No 1549 del 11 de Mayo de 2015, todo lo cual acredito con las fotocopias que adjunto con el presente escrito; confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **FANNY AIDEE MORENO**, mayor de edad, domiciliado en esa ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.795.596 de Bogotá, Abogada y titular de la Tarjeta Profesional No.157670, expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a nombre de la **NACION- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, e intervenga dentro del proceso de la referencia únicamente en la audiencia del día de hoy 4 de octubre del 2023 a las 9:30 a.m.

La apoderada queda facultada para notificarse, y ejercer el poder que por este escrito confiero, con las mismas facultades que me fueron delegadas. Ruego a usted reconocerle personería.

ACEPTO,



FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI

C.C. 51795596 de Bogotá

T.P. No. 157670 del H.C.S.J.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

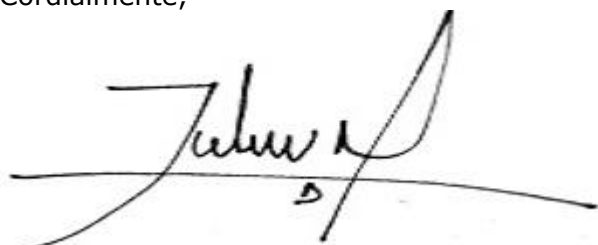


Radicado No. 2-2023-027399

2023-10-04 08:48:25 a. m.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Actas de posesión - 089 - JULIAN ALBERTO TRUJILLO _1_.pdf

Reso 0651 Nombra Dr. Trujillo _1_.pdf

RESOLUCION No.1549 DELEGACION.pdf

Elaboró: MARIA DEL PILAR MONTTOYA GUIADO

Aprobó: JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21